COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 26.2.2021
COM(2021) 54 final/2

2021/0031 (COD)

CORRIGENDUM
This document corrects document COM(2021) 54 final of 12.2.2021.
Concerns all language versions.
Addition of the interinstitutional reference.
The text shall read as follows:

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (CE) n.º 138/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a las cuentas económicas regionales de la agricultura

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Eurostat compila estadísticas agrícolas europeas, relativas a la agricultura en la Unión, desde hace décadas. En la actualidad, abarcan los siguientes aspectos: la estructura de las explotaciones agrarias, las cuentas económicas de la agricultura, la producción animal y vegetal, la agricultura ecológica, los precios agrarios, los plaguicidas, los nutrientes y otros aspectos agroambientales. El principal objetivo es supervisar y evaluar la política agrícola común (PAC) y otras políticas importantes de la UE, así como apoyar la elaboración de políticas.

Estas recogidas de datos se evaluaron en 2016[1], y entonces se constató que necesitaban una actualización para tener en cuenta los cambios en la agricultura, la PAC y otras políticas conexas de la Unión. La «Estrategia en materia de Estadísticas Agrícolas para 2020 y años posteriores»[2] es un importante programa de modernización de las estadísticas agrícolas de la Unión Europea que está gestionado por la Comisión Europea, en estrecha cooperación con los Estados miembros. La Estrategia cuenta con el apoyo del Comité del Sistema Estadístico Europeo y forma parte del programa de adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT), cuyo objetivo es racionalizar y mejorar el Sistema Europeo de Estadísticas Agrícolas (SEEA). La Estrategia también sigue recomendaciones internacionales, como las directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático acerca de la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero y las normas de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, e implementa la Estrategia Global de las Naciones Unidas para el Mejoramiento de las Estadísticas Agropecuarias y Rurales.

La agricultura es un sector relativamente pequeño desde el punto de vista económico, pero abarca casi la mitad de la superficie de tierras de la Unión y suministra la mayor parte de sus alimentos, garantizando tanto la inocuidad de los alimentos como la seguridad alimentaria. La agricultura tiene una incidencia importante en el cambio climático y el medio ambiente, y muchas comunidades rurales dependen de ella. La UE necesita obtener la información más precisa posible sobre este ámbito para diseñar políticas que beneficien a todos los ciudadanos de Europa al asignar el presupuesto sustancial de la PAC y las medidas conexas de la manera más eficiente y eficaz en múltiples dimensiones. Además, la agricultura ocupa un lugar central en la Comunicación de la Comisión sobre el Pacto Verde Europeo[3], en particular en su Estrategia «de la granja a la mesa».

El rendimiento del sector agrario en su conjunto puede evaluarse reuniendo, en el marco de una estructura contable, la información sobre las variaciones de volumen y de precio de los

---

1 SWD(2017) 96: *Commission staff working document evaluation accompanying the document 'Strategy for Agricultural Statistics 2020 and beyond' and subsequent potential legislative scenarios* [«Documento de trabajo de los servicios de la Comisión. Evaluación que acompaña al documento "Estrategia en materia de Estadísticas Agrícolas para 2020 y años posteriores" y escenarios legislativos potenciales subsiguientes», documento disponible únicamente en inglés].

2 https://ec.europa.eu/eurostat/documents/749240/749310/Strategy+on+agricultural+statistics+Final+version+for+publication.pdf (disponible solo en inglés).

3 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, «El Pacto Verde Europeo» [COM(2019) 640 final de 11.12.2019].

bienes y servicios agrarios. A tal fin, las cuentas económicas de la agricultura (CEA) proporcionan un conjunto de datos comparables que ofrecen información importante a nivel macroeconómico a los usuarios clave, en particular a la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural (DG AGRI) de la Comisión.

Como cuenta satélite del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010), las CEA siguen muy de cerca la metodología de las cuentas nacionales. Sin embargo, su elaboración requiere la formulación de normas y métodos adecuados. Los Estados miembros llevan facilitando desde 2000 cuentas económicas nacionales y regionales de la agricultura a Eurostat, siguiendo la metodología actual. En 2004 entró en vigor el Reglamento (CE) n.º 138/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de diciembre de 2003, sobre las cuentas económicas de la agricultura de la Comunidad[4], en el que se formalizó la parte correspondiente a las cuentas económicas a nivel nacional; desde entonces, se ha modificado seis veces. Sin embargo, las cuentas regionales no se han incluido en el Reglamento, aunque casi todos los Estados miembros han seguido transmitiéndolas con regularidad en virtud de un pacto entre caballeros. Esto no es lo ideal, ya que las estadísticas que contempla el pacto entre caballeros no forman parte formalmente de las CEA y no existen obligaciones vinculantes ni garantías de entrega. Por tanto, dado que las cuentas económicas regionales de la agricultura son estadísticas ya maduras y que tienen importancia, deben formalizarse mediante su inclusión en el Reglamento sobre las CEA. Esta es la única forma de garantizar su calidad. El Tribunal de Cuentas Europeo señaló esta cuestión en su Informe Especial n.º 01/2016[5], en el que recomendaba la formalización de las cuentas económicas regionales de la agricultura. La Comisión aceptó esta conclusión.

En el mismo Informe Especial n.º 01/2016 también se identificó una falta de informes sobre la calidad de las CEA. Eurostat lleva a la práctica esta recomendación desde 2016 y los Estados miembros de la UE (con muy pocas excepciones) han presentado informes sobre la calidad de las CEA desde 2019, haciendo referencia a los requisitos del artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 223/2009[6]. No obstante, en el artículo 12 se prevé específicamente que se incluyan requisitos sobre los informes de calidad en la legislación sectorial, lo que permite definir las modalidades, la estructura, la periodicidad y los indicadores de evaluación de los informes de calidad, además de los plazos para la transmisión de los datos. En la actualidad, las disposiciones exactas sobre los informes de calidad son solo informales y, por tanto, deben formalizarse en consonancia con los requisitos vigentes del Reglamento (CE) n.º 223/2009.

Por último, en el caso de las CEA los Estados miembros transmiten, por lo que se refiere a los datos nacionales, los datos de las primeras estimaciones (plazo: noviembre del año *n* de referencia), los datos de las segundas estimaciones (plazo: enero del año *n + 1*) y los datos finales (plazo: septiembre del año *n + 1*). Las segundas estimaciones de datos llegan con demasiada inmediatez respecto a las primeras como para mejorar su calidad de manera óptima, por lo que los plazos de transmisión de las segundas estimaciones deberían

---

4 Reglamento (CE) n.º 138/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de diciembre de 2003, sobre las cuentas económicas de la agricultura de la Comunidad (DO L 33 de 5.2.2004, p. 1).

5 Informe Especial n.º 1/2016: «¿Está bien concebido y basado en datos fiables el sistema de medición de resultados aplicado por la Comisión a la renta de los agricultores?».

6 Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1101/2008 relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) n.º 322/97 del Consejo sobre la estadística comunitaria y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas (DO L 87 de 31.3.2009, p. 164).

flexibilizarse y ampliarse dos meses, desde el final de enero hasta el final de marzo del año siguiente al año de referencia.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Para que los responsables políticos, las empresas y el público en general puedan tomar decisiones adecuadas basadas en pruebas, las estadísticas deben ser fiables y de alta calidad.

La Estrategia en materia de estadísticas agrícolas para 2020 que se ha mencionado anteriormente incluye los siguientes objetivos clave:

- elaborar estadísticas de alta calidad que satisfagan las necesidades de los usuarios de forma eficiente y eficaz;
- mejorar la armonización y coherencia de las estadísticas agrícolas europeas.

Los tres ámbitos incluidos en la presente propuesta abordan directamente estos objetivos.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Proporcionar estadísticas de calidad para sustentar las políticas europeas es el principal objetivo del Programa Estadístico Europeo 2013-2017[7] (ampliado hasta 2020[8]). Las estadísticas medioambientales y agrícolas son uno de los tres pilares de la elaboración de estadísticas en el marco de dicho programa. Entre los objetivos pertinentes del programa se encuentra «revisar y simplificar la recogida de datos agrícolas en consonancia con la revisión de la PAC posterior a 2013 y rediseñar los procesos de recogida de datos agrícolas, en particular con el objetivo de mejorar la calidad y la oportunidad de los datos». Con esta iniciativa se pretende alcanzar este objetivo.

Al proporcionar mejores datos para evaluar la sostenibilidad del sector agrario con respecto al medio ambiente, las personas, las regiones y la economía, el Sistema Europeo de Estadísticas Agrícolas también contribuirá a al menos dos de las seis prioridades[9] de la Comisión Von der Leyen, a saber:

- un Pacto Verde Europeo, con las Estrategias «de la granja a la mesa» y de biodiversidad, que lo sustentan; y
- una economía al servicio de las personas.

No obstante, las estadísticas agrícolas también son útiles para otras prioridades de la Unión o de los Estados miembros que afectan a la agricultura y el desarrollo rural o se ven afectadas por ellos.

Además, la propuesta de un programa sobre el mercado único[10] que actualmente se encuentra en fase de debate interinstitucional ofrece un marco para financiar el desarrollo, la elaboración

---

7 El programa actual se estableció mediante el Reglamento (UE) n.º 99/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo al Programa Estadístico Europeo para el período 2013-2017. Fue prorrogado hasta 2020 mediante el Reglamento (UE) 2017/1951 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017.

8 Reglamento (UE) 2017/1951 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 99/2013 relativo al Programa Estadístico Europeo 2013-2017, prorrogándolo hasta 2020 (DO L 284 de 31.10.2017, p. 1).

9 https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024_es

10 COM(2018) 441.

y la difusión de estadísticas europeas. Para implementar las políticas de la Unión, es necesario disponer de una información estadística de calidad, comparable y fiable sobre la situación económica, social, territorial y medioambiental en la Unión. Además, las estadísticas europeas permiten a los ciudadanos europeos entender el proceso democrático y participar en él, así como debatir sobre el estado presente de la Unión y su futuro. En el caso de las estadísticas agrícolas, la atención se centra en proporcionar datos oportunos y pertinentes para las necesidades de la política agrícola común, la política pesquera común y las políticas relacionadas con el medio ambiente, la seguridad alimentaria y el bienestar de los animales.

Las estadísticas agrícolas aportan datos estadísticos de alta calidad para la ejecución y el seguimiento de la PAC. La PAC es un importante factor para la creación de empleo y para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador en la Unión. Además de sus objetivos sociales, la política de desarrollo rural, que forma parte integrante de la PAC, aspira a mejorar la competitividad y la sostenibilidad de la producción agraria. La PAC representa más del 37 % del presupuesto total de la Unión en el contexto del marco financiero plurianual (MFP) 2014-2020.

Las estadísticas agrícolas son cada vez más necesarias para otras políticas clave de la Unión, como el Pacto Verde Europeo, la política medioambiental y de cambio climático, la política comercial, la política social, la política regional, etc.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica de las estadísticas europeas es el artículo 338 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Actuando con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptan medidas para la elaboración de estadísticas cuando ello resulte necesario para que la Unión desempeñe su función. En el artículo 338 se establecen los requisitos para la elaboración de estadísticas europeas y se exige que se respeten los estándares de imparcialidad, fiabilidad, objetividad, independencia científica, rentabilidad y secreto estadístico.

La base jurídica de los informes de calidad es el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 223/2009.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Se aplica el principio de subsidiariedad si la propuesta no es competencia exclusiva de la UE. El SEE proporciona una infraestructura de información estadística. El sistema está diseñado para satisfacer las necesidades de múltiples usuarios, a los efectos de la toma de decisiones en las sociedades democráticas. La presente propuesta de Reglamento se ha elaborado para proteger las actividades básicas de los socios del SEE garantizando mejor la calidad y la comparabilidad de las estadísticas de las CEA.

Uno de los principales criterios que los datos estadísticos deben cumplir es ser coherentes y comparables. Los Estados miembros no pueden lograr la coherencia y la comparabilidad necesarias sin un marco europeo claro, es decir, sin una legislación de la Unión que establezca unos conceptos estadísticos, modelos de notificación y requisitos de calidad comunes.

El requisito de comparabilidad es muy importante para las estadísticas agrícolas debido a la PAC.

El objetivo de la acción propuesta no puede ser alcanzado satisfactoriamente por los Estados miembros si actúan de forma independiente. Puede actuarse de manera más eficaz a nivel de la Unión, sobre la base de un acto jurídico que garantice la comparabilidad de la información estadística en los ámbitos estadísticos abarcados por el acto propuesto. Entretanto, la propia recogida de datos puede ser realizada por los Estados miembros.

- **Proporcionalidad**

La propuesta se ajusta al principio de proporcionalidad, por los motivos que se exponen a continuación:

Al aplicar los mismos principios en todos los Estados miembros, la propuesta garantizará la calidad y la comparabilidad de las estadísticas agrícolas europeas que se hayan recogido y elaborado. Del mismo modo, garantizará que las estadísticas agrícolas europeas sigan siendo pertinentes y se adapten para responder a las necesidades de los usuarios. El Reglamento hará que la elaboración de estadísticas sea más rentable respetando al mismo tiempo las características específicas de los sistemas de los Estados miembros.

De conformidad con el principio de proporcionalidad, el Reglamento propuesto se limita al mínimo requerido para alcanzar su objetivo y no excede de lo necesario a tal efecto.

- **Elección del instrumento**

Instrumento propuesto: un reglamento.

A la vista de los objetivos y el contenido de la propuesta, un reglamento es el instrumento más adecuado. Importantes políticas comunes de la UE, como la PAC, dependen de forma inherente de la existencia de estadísticas agrícolas comparables, armonizadas y de calidad a nivel europeo. La mejor manera de garantizar su elaboración es mediante reglamentos, que son aplicables directamente en los Estados miembros y no tienen que ser transpuestos previamente a la legislación nacional.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / control de calidad de la legislación existente**

En la evaluación de la «Estrategia en materia de Estadísticas Agrícolas para 2020 y años posteriores» se mencionaba que la auditoría entonces en curso del Tribunal de Cuentas Europeo (que dio lugar al Informe Especial n.º 1/2016) proporcionaba indicios sobre en qué medida las CEA responden a las necesidades de datos que tienen los usuarios. Como se ha señalado anteriormente, estas conclusiones son un factor importante de la propuesta.

- **Consultas con las partes interesadas**

Eurostat desarrolla, elabora y difunde estadísticas agrícolas europeas por medio de una cooperación estrecha, coordinada y periódica dentro del SEE, que se basa en una larga colaboración de Eurostat con los institutos nacionales de estadística, así como con todas las demás autoridades competentes.

A nivel general y con referencia a la «Estrategia en materia de Estadísticas Agrícolas para 2020 y años posteriores», las principales categorías de partes interesadas de las estadísticas

agrícolas europeas son los productores de datos (institutos nacionales de estadística y otras autoridades nacionales, así como Eurostat), los encuestados (agricultores, organizaciones de agricultores y empresas) y los usuarios (responsables de la toma de decisiones en los sectores público y privado —en particular otros departamentos de la Comisión—, investigadores y periodistas). Se les ha consultado ampliamente sobre los problemas y cambios que desean introducir en la situación actual, sus necesidades y prioridades en materia de información, las posibles opciones normativas para resolver los problemas, los impactos de las medidas propuestas y la formulación de la estrategia específica. Los principales foros de estas consultas han sido: i) las reuniones y seminarios del Comité Permanente de Estadística Agrícola (CPEA) y su sucesor, el Grupo de Directores de Estadística Agrícola (GDEA) (compuesto por directores de estadísticas agrícolas de los institutos nacionales de estadística), en los que suelen tener ocasión de manifestarse los departamentos de la Comisión, las organizaciones internacionales y las organizaciones de agricultores; ii) las reuniones del Comité del Sistema Estadístico Europeo (compuesto por los directores generales de los institutos nacionales de estadística); y iii) consultas y audiencias programadas con regularidad dentro de los departamentos de la Comisión.

Se celebró una consulta pública de cara a la evaluación y los resultados se exponen detalladamente en un informe específico[11].

Los principales resultados de esta consulta pública, que forman el núcleo de la Estrategia en materia de Estadísticas Agrícolas para 2020 y, por consiguiente, del presente Reglamento, presentan tres aspectos:

La legislación vigente de la Unión sobre estadísticas agrícolas no satisface de forma adecuada las nuevas necesidades de datos porque el suministro de tales datos no se incluye en los actos legislativos, y estos últimos no son lo suficientemente flexibles ni están lo suficientemente integrados como para responder a tiempo a las nuevas necesidades.

Estas *nuevas necesidades de datos* son producto principalmente de la evolución de la agricultura, la revisión de la legislación y el cambio de las prioridades de las políticas, en particular de la recién reformada PAC.

Las recogidas de datos no están armonizadas ni son coherentes, ya que están apareciendo nuevas necesidades de información, la legislación se ha desarrollado de forma independiente a lo largo de muchos años y se utilizan definiciones y conceptos parcialmente diferentes en distintos ámbitos de las estadísticas agrícolas.

La carga que supone proporcionar los datos se considera excesivamente alta porque las necesidades de datos van en aumento, la recogida de datos no está armonizada y los recursos se siguen reduciendo, tanto a nivel de la Unión como a nivel nacional. Se ha confirmado que dicha carga constituye un peligro para la recogida y la calidad de los datos.

Como parte de la modernización de las estadísticas agrícolas de la Unión Europea, las CEA están modernizándose desde 2016. Las conclusiones de la auditoría llevada a cabo por el Tribunal de Cuentas Europeo (Informe Especial n.º 1/2016) sobre los ingresos de los

[11] Página web de consultas públicas de Eurostat: http://ec.europa.eu/eurostat/about/opportunities/consultations/eass (disponible solo en inglés). Informe de la consulta pública abierta: http://ec.europa.eu/eurostat/documents/10186/6937766/Agricultural-Statistics-Strategy-2020-Report.docx (disponible solo en inglés).

agricultores han contribuido a ello. Las recomendaciones de dicho informe se incluyeron en un ejercicio de modernización más amplio, que comprende varias mejoras de las CEA.

La Comisión consideró que dos de estas mejoras requerían una modificación del Reglamento vigente, a saber, la integración de las cuentas económicas regionales de la agricultura (CERA) y la flexibilización de los plazos de las segundas estimaciones de las CEA.

Estas mejoras se debatieron ampliamente tanto con el Grupo de Trabajo de Cuentas y Precios Agrarios como con el Grupo de Directores sobre Estadísticas Agrícolas, de nivel superior, que son grupos compuestos por expertos de los Estados miembros.

Dado que las CERA son estadísticas establecidas desde hace mucho tiempo y se transmiten a Eurostat desde hace muchos años, la incorporación de las CERA en el Reglamento (CE) n.º 138/2004 consiste principalmente en integrar la metodología existente, tal como se utiliza en el antiguo pacto entre caballeros. Dado que, en su estado actual, la metodología es en gran medida satisfactoria (parte VII del Manual de Cuentas Económicas de la Agricultura y Silvicultura CEA/CES[12]), no es necesario reformularla. La metodología y el capítulo sobre las cuentas económicas regionales de la agricultura —que debe incluirse en el Reglamento— pueden reflejar lo que figura actualmente en el manual existente. No obstante, es necesario realizar algunos cambios menores para tener en cuenta el SEC 2010 y las consultas técnicas con los Estados miembros.

Esta propuesta se ha debatido plenamente con el Grupo de Expertos de Cuentas y Precios Agrarios y con el Grupo de Directores sobre Estadísticas Agrícolas, que aceptaron que la Comisión (Eurostat) siguiera adelante con la propuesta sobre la base de su propio derecho de iniciativa. La propuesta también se presentó en el Comité del Sistema Estadístico Europeo, establecido por el Reglamento (CE) n.º 223/2009.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

Eurostat ha mantenido amplios debates sobre el contenido de la propuesta con los institutos nacionales de estadística a través de grupos operativos específicos y de grupos de expertos existentes, incluso a nivel de directores.

La propuesta también fue presentada ante el Comité del Sistema Estadístico Europeo en octubre de 2020.

- **Evaluación de impacto**

El Comité de Control Reglamentario emitió un dictamen favorable sobre la evaluación de impacto de la «Estrategia en materia de Estadísticas Agrícolas para 2020 y años posteriores»[13], de la que forman parte las CEA[14].

La evaluación de impacto se llevó a cabo en el nivel de la estrategia en virtud de un enfoque sistemático de todo el sistema de estadísticas agrícolas, asegurándose de que todas las partes encajasen.

---

12 Manual de las Cuentas Económicas de la Agricultura y de la Silvicultura (CEA/CES 97) (Rev. 1.1), 2000 https://ec.europa.eu/eurostat/fr/web/products-manuals-and-guidelines/-/KS-27-00-782 (disponible en alemán, francés e inglés).

13 SWD(2016) 430 (disponible solo en inglés).

14 https://ec.europa.eu/smart-regulation/impact/ia_carried_out/docs/ia_2016/sec_2016_0519_en.pdf (disponible solo en inglés).

La evaluación de impacto llegó a la conclusión de que el SEEA debería, como opción preferida, estar cubierto en última instancia por tres Reglamentos. Dos de esos Reglamentos serían nuevos y sustituirían a varios Reglamentos anteriores de la UE sobre estadísticas agrícolas. El primero de ellos, relativo a las estadísticas integradas sobre explotaciones agrícolas (IFS), que abarca los datos sobre la estructura de las explotaciones agrícolas, los huertos frutales y los viñedos, fue adoptado como Reglamento (UE) n.º 2018/1091[15]. El segundo de ellos es una propuesta legislativa paralela sobre un Reglamento relativo a las estadísticas sobre insumos y producción agrarios, que abarca los insumos y los productos del sector agrario: la producción agraria (cultivos y animales), incluida la agricultura ecológica, los precios agrarios, los nutrientes y los productos fitosanitarios. El tercer Reglamento mencionado en la evaluación de impacto es el Reglamento (CE) n.º 138/2004, relativo a las cuentas económicas de la agricultura (CEA), cuya modificación es el objeto de la presente propuesta de Reglamento. Dado que las CEA constituyen una cuenta satélite de las cuentas nacionales y son macroeconómicas por naturaleza, no se propuso su integración en los nuevos Reglamentos marco. En cambio, se propuso que se mantuvieran en el marco de legislación separada, como ha ocurrido desde la entrada en vigor del Reglamento de las CEA, que tuvo lugar en 2004.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

La propuesta forma parte de la «Estrategia en materia de Estadísticas Agrícolas para 2020 y años posteriores», un importante programa de modernización de las estadísticas agrícolas de la UE que está gestionado por la Comisión Europea en estrecha cooperación con los Estados miembros de la UE. La estrategia cuenta con el apoyo del Comité del Sistema Estadístico Europeo y forma parte del programa REFIT, cuyo objetivo es racionalizar y mejorar el SEEA.

Las CEA son estadísticas ya maduras, contempladas por el Reglamento (CE) n.º 138/2004. El nuevo Reglamento que se propone debe englobar todos los componentes de las CEA a fin de garantizar la calidad de estas estadísticas. Debe eliminarse la utilización de pactos entre caballeros. Esto ayudaría a simplificar las cosas, ya que el punto de referencia será el nuevo Reglamento, que satisfará todas las necesidades de datos y todos los requisitos sobre los informes de calidad.

La propuesta sobre lo que debe incluirse en la modificación del Reglamento propuesta es el resultado de las acciones en curso para modernizar las CEA. Las CERA no son los únicos datos que han sido objeto de un pacto entre caballeros. En el caso de los «valores unitarios» de las CEA, que son datos que se han facilitado durante muchos años en el marco del mismo tipo de acuerdo, el ejercicio de modernización determinó que debía interrumpirse la recogida de valores unitarios a escala de la UE. Como consecuencia de ello, no se propuso que se incluyeran los valores unitarios en la modificación del Reglamento de las CEA y se omitirán. Esto representa una reducción pequeña, pero clara, de la carga para las partes interesadas.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta no tiene consecuencias para la protección de los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Ninguna

[15] Reglamento (UE) 2018/1091 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, relativo a las estadísticas integradas sobre explotaciones agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1166/2008 y (UE) n.º 1337/2011 (DO L 200 de 7.8.2018, p. 1).

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Está previsto que el Parlamento Europeo y el Consejo adopten la propuesta de Reglamento en 2021 y, por su parte, la Comisión adoptará poco después una medida de ejecución sobre los informes de calidad. El Reglamento será directamente aplicable en todos los Estados miembros de la UE, sin necesidad de un plan de ejecución.

Se prevé que los Estados miembros inicien en 2022 la transmisión de datos a la Comisión con arreglo al nuevo Reglamento.

El instrumento legislativo propuesto forma parte del SEEA, al que se someterá a una evaluación exhaustiva dirigida a determinar, entre otras cosas, su grado de eficacia y eficiencia en la consecución de sus objetivos, y a decidir si es preciso adoptar nuevas medidas o introducir modificaciones.

- **Seguimiento de la conformidad de las estadísticas elaboradas**

Eurostat realiza evaluaciones anuales de conformidad. Estas evaluaciones incluyen un examen de la disponibilidad, calidad y puntualidad de los datos, así como medidas de seguimiento en caso de no conformidad.

Según lo dispuesto en la legislación de la Unión, los Estados miembros deben presentar a la Comisión cifras pertinentes relativas a las estadísticas agrícolas. Estas cifras deben cumplir estrictos plazos de transmisión que deben respetarse para la buena gestión, difusión y utilidad de las estadísticas europeas, ya que la falta de datos o los datos incompletos hacen que la información no esté disponible (es decir, no es posible calcular los agregados de la Unión y publicar datos en las fechas previstas).

El Reglamento (CE) n.º 223/2009 constituye el marco jurídico básico para el funcionamiento del Sistema Estadístico Europeo y para toda la legislación sectorial en materia de elaboración de estadísticas europeas.

Si bien las evaluaciones de conformidad ya consideran la oportunidad, puntualidad y exhaustividad como factores importantes para garantizar una difusión oportuna de las estadísticas agrícolas, se prestará más atención a estos factores y a otras dimensiones de la calidad a fin de garantizar la confianza en las estadísticas elaboradas por Eurostat y el SEE.

- **Mejora continua del SEEA: identificación de nuevas necesidades y fuentes de información, mejora de la coherencia y reducción de la carga**

Actualmente, Eurostat lleva a cabo audiencias anuales con otros departamentos de la Comisión. Un aspecto importante de estas audiencias es el intercambio de información sobre sus respectivos programas de trabajo. Estas audiencias brindan una plataforma formal para debatir las necesidades futuras de nuevas estadísticas y para examinar la utilidad de las estadísticas disponibles.

En el futuro, la colaboración con otros departamentos de la Comisión, los institutos nacionales de estadística y otras autoridades competentes tendrá lugar a distintos niveles jerárquicos en reuniones y seminarios periódicos de grupos de expertos, en las reuniones del Grupo de Directores, en las reuniones del Comité del Sistema Estadístico Europeo y a través de frecuentes intercambios bilaterales. Se prestará especial atención a la identificación de datos

administrativos y otras fuentes de información mantenidas en virtud de la legislación de la Unión y a la evaluación de su idoneidad para la elaboración de estadísticas, a fin de celebrar acuerdos para su estabilidad, accesibilidad y posible adaptación para que se ajusten mejor a las necesidades estadísticas. Además se realizarán encuestas y análisis periódicos a fin de determinar cualquier posible mejora de las estadísticas agrícolas europeas y reducir la carga administrativa.

Estos ajustes y el funcionamiento en general del marco jurídico serán objeto de un seguimiento y una evaluación en particular en relación con los objetivos de la estrategia enumerados anteriormente.

- **Informes trienales de seguimiento**

A fin de hacer un seguimiento del funcionamiento del SEEA renovado y de garantizar que alcance los objetivos de simplificación y reducción de la carga que contempla la iniciativa REFIT, cada tres años se publicará un informe sobre el funcionamiento del sistema en su conjunto.

- **Evaluación**

El segundo informe trienal de seguimiento será remplazado por una evaluación retrospectiva del SEEA renovado, realizada de acuerdo con las directrices de evaluación de la Comisión. Esta evaluación retrospectiva podría servir también de base para otras revisiones de la legislación si se consideran necesarias.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El Reglamento propuesto consta de dos nuevos artículos y de la modificación tanto del anexo I (Metodología de las CEA) como del anexo II (Programa para la transmisión de los datos).

Los principales cambios se refieren a los anexos I y II.

El primer cambio principal se refiere a las cuentas económicas regionales de la agricultura (CERA). Los Estados miembros llevan facilitando CERA a Eurostat desde 2000, en el marco de un pacto entre caballeros y en consonancia con las prácticas metodológicas vigentes desde entonces. A fin de integrar las CERA en el Reglamento (CE) n.º 138/2004 se ha añadido un capítulo en el anexo I, para lo que se tienen en cuenta las consultas con los grupos de expertos formados por delegados de los Estados miembros (el Grupo de Trabajo sobre Cuentas y Precios Agrarios y el Grupo de Directores de Estadísticas Agrícolas) sobre la inclusión de algunas pequeñas actualizaciones de la metodología actual para garantizar que esta esté actualizada y sea apta para su inclusión en el Reglamento. El anexo II se ha actualizado para reflejar los plazos correspondientes para la transmisión de las CERA.

En segundo lugar, se ha añadido un artículo para contemplar los requisitos de los informes de calidad (artículo 4 *bis*). Desde 2019 los Estados miembros de la UE (con muy pocas excepciones) facilitan voluntariamente informes sobre la calidad de las CEA en relación con los requisitos del artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 223/2009. Sin embargo, en el Reglamento (CE) n.º 138/2004 no figura ningún artículo relativo a los informes de calidad. En el artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 223/2009 se establece que se especifiquen requisitos sobre los informes de calidad en la legislación sectorial, lo que permite definir las modalidades, la estructura, la periodicidad y los indicadores de evaluación

de los informes de calidad, y permite fijar los plazos para la transmisión. En la actualidad, las disposiciones exactas de presentación de informes sobre la calidad de las CEA son meramente informales y, por tanto, se formalizarían mediante la inclusión del artículo 4 *bis*.

El tercer cambio principal se refiere a la flexibilización de los plazos para la transmisión de las segundas estimaciones de las CEA, a fin de mejorar la calidad de los datos. Por lo que se refiere a las CEA, los Estados miembros transmiten, en el caso de los datos nacionales, los datos de las primeras estimaciones (plazo: noviembre del año *n* de referencia), los datos de las segundas estimaciones (plazo: enero del año *n + 1*) y los datos finales (plazo: septiembre del año *n + 1*). Las segundas estimaciones de datos siguen con demasiada inmediatez a las primeras como para mejorar sustancialmente la calidad. Por tanto, los plazos de transmisión de las segundas estimaciones deben ampliarse, en lugar de hasta enero del año *n + 1* hasta marzo del año *n + 1*, de modo que los Estados miembros dispongan de más tiempo para obtener datos de mejor calidad. Dado que la actualidad tanto de las primeras estimaciones como de los datos finales, que son cruciales, no varía, se considera conveniente flexibilizar los plazos de las segundas estimaciones con ese propósito. Se ha actualizado el anexo II para reflejar el cambio propuesto en los plazos para la transmisión de las segundas estimaciones de las CEA.

Los demás cambios propuestos en los artículos tienen por objeto abordar los siguientes aspectos:

– aclarar el primer plazo para la transmisión de los datos de las cuentas económicas regionales de la agricultura (artículo 3, apartado 2);

– permitir posibles excepciones a las cuentas económicas regionales en relación con los requisitos en materia de agricultura (artículo 4 *ter*);

– hacer una referencia al procedimiento de comité (artículo 4 *quater*) que no figura en la legislación actual, pero que debe añadirse;

– en el anexo I se propone un pequeño número de modificaciones adicionales (tras haber consultado con los grupos de expertos).

2021/0031 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (CE) n.º 138/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a las cuentas económicas regionales de la agricultura

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 338, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[16] contiene el marco de referencia de reglas, definiciones, nomenclaturas y normas de contabilidad comunes destinado a la elaboración de cuentas de los Estados miembros para las necesidades estadísticas de la UE («SEC 2010»).

(2) En el Reglamento (CE) n.º 138/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[17] se instauran las cuentas económicas de la agricultura (CEA) en la Unión, estableciendo la metodología y los plazos para la transmisión de las cuentas de la agricultura. Las cuentas económicas de la agricultura son cuentas satélite de las cuentas nacionales, tal como se definen en el SEC 2010, cuyo objetivo es obtener resultados armonizados y comparables entre los Estados miembros a fin de adaptar las cuentas a los fines de la Unión.

(3) Las cuentas económicas regionales de la agricultura (CERA) son una adaptación, a nivel regional, de las CEA. Las cifras nacionales no pueden revelar por sí solas con mayor nivel de detalle la imagen completa y a veces compleja de lo que sucede. Por tanto, los datos a nivel regional ayudan a entender mejor la diversidad que existe entre las regiones, complementando la información para la Unión, la zona del euro y cada uno de los Estados miembros. Por ello, las CERA deben estar integradas en el Reglamento (CE) n.º 138/2004, por lo que se refiere tanto a su metodología como a los plazos adecuados para su transmisión.

(4) Las estadísticas ya no se consideran solo una de las muchas fuentes de información para la formulación de políticas, sino que desempeñan un papel fundamental en el proceso de toma de decisiones. La toma de decisiones basada en datos contrastados exige estadísticas que

[16] Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (DO L 174 de 26.6.2013, p. 1).

[17] Reglamento (CE) n.º 138/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de diciembre de 2003, sobre las cuentas económicas de la agricultura de la Comunidad (DO L 33 de 5.2.2004, p. 1).

satisfagan criterios de alta calidad, tal y como se establece en el Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo[18], de acuerdo con los fines para los que están destinadas.

(5) El Reglamento (CE) n.º 223/2009 proporciona el marco jurídico para las estadísticas europeas y exige que los Estados miembros cumplan los principios estadísticos y los criterios de calidad especificados en el Reglamento. Los informes de calidad constituyen un elemento esencial para evaluar, mejorar y dar a conocer la calidad de las estadísticas europeas. El Comité del Sistema Estadístico Europeo (Comité del SEE) ha aprobado la estructura única de metadatos integrados como norma del SEE para la presentación de informes de calidad, contribuyendo así a satisfacer, mediante normas uniformes y métodos armonizados, los requisitos de calidad estadística establecidos en el Reglamento (CE) n.º 223/2009, en particular los señalados en su artículo 12, apartado 3.

(6) Para garantizar unas condiciones uniformes de aplicación del presente Reglamento, deben otorgarse a la Comisión competencias de ejecución en relación con las disposiciones sobre los informes de calidad y con el contenido de estos. Además, deben otorgarse a la Comisión competencias de ejecución en relación con posibles excepciones a las cuentas económicas regionales en relación con los requisitos en materia de agricultura. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.

(7) Las CEA proporcionan importantes datos macroeconómicos anuales a los responsables políticos europeos tres veces al año; tras las primeras y las segundas estimaciones vienen los datos finales. El plazo de transmisión actual fijado para las segundas estimaciones de las CEA no deja mucho tiempo, tras el final del período de referencia, para recoger datos mejorados en comparación con los facilitados para las primeras estimaciones de las CEA. A fin de mejorar la calidad de estas segundas estimaciones, es necesario ampliar ligeramente el plazo para la transmisión.

(8) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 138/2004 en consecuencia.

(9) Se ha consultado al Comité del Sistema Estadístico Europeo,

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n.º 138/2004 se modifica como sigue:

1) En el artículo 3, apartado 2, se añade la frase siguiente:

«2. La primera transmisión de datos en relación con las cuentas económicas regionales de la agricultura tendrá lugar a más tardar el 30 de junio de 2022.».

2) Se insertan los artículos siguientes:

«Artículo 4 *bis*

Evaluación de la calidad

[18] Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1101/2008 relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) n.º 322/97 del Consejo sobre la estadística comunitaria y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas (DO L 87 de 31.3.2009, p. 164).

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar la calidad de los datos y metadatos transmitidos.

2. A los efectos del presente Reglamento, se aplicarán a los datos que deban transmitirse los criterios de calidad establecidos en el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 223/2009 de conformidad con el artículo 3 del presente Reglamento.

3. La Comisión (Eurostat) valorará la calidad de los datos transmitidos.

4. Al aplicar los criterios de calidad mencionados en el apartado 2 a los datos contemplados en el presente Reglamento, la Comisión definirá, mediante actos de ejecución, las modalidades, la estructura, la periodicidad y los indicadores de evaluación de los informes de calidad y fijará el plazo para presentar los informes a la Comisión (Eurostat). Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen al que se hace referencia en el artículo 4 *quater*, apartado 2.

5. Los Estados miembros informarán a la Comisión (Eurostat) tan pronto como sea posible de cualquier información o cambio importantes en lo que se refiere a la aplicación del presente Reglamento que puedan influir en la calidad de los datos transmitidos.

6. En caso de que la Comisión (Eurostat) presente una solicitud debidamente justificada, los Estados miembros proporcionarán las aclaraciones adicionales necesarias para evaluar la calidad de la información estadística.

Artículo 4 *ter*

Excepciones

1. Cuando la aplicación del presente Reglamento requiera adaptaciones importantes en el sistema estadístico nacional de un Estado miembro por lo que respecta a la ejecución del contenido del anexo I, punto VII "Cuentas económicas regionales de la agricultura", y del programa para la transmisión de los datos de las cuentas regionales de la agricultura al que se hace referencia en el anexo II, la Comisión podrá adoptar actos de ejecución por los que se concedan a dicho Estado miembro excepciones por un período máximo de dos años.

2. El Estado miembro de que se trate presentará a la Comisión una solicitud debidamente motivada de tal excepción en un plazo de tres meses a partir del [insértese la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

3. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen al que se hace referencia en el artículo 4 *quater*.

Artículo 4 *quater*

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por el Comité del Sistema Estadístico Europeo establecido por el Reglamento (CE) n.º 223/2009. Dicho Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.».

3) El anexo I se modifica de conformidad con el anexo I del presente Reglamento.

4) El anexo II se modifica de conformidad con el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas,

Por el Parlamento Europeo	*Por el Consejo*
El Presidente	*El Presidente*